

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), treinta (30) de septiembre de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: VERBAL - REIVINDICATORIO
Demandante: FLOR ALBA GUTIERRZ BONILLA Y OTROS.
Demandado: CARLOS HUMBERTO GUTIERREZ BONILLA Y GIOVANNY ENRRIQUE GUTIERREZ
Radicación.: 730014003004-2017-00446-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se procede a fijar como última fecha para la realización de diligencia de inspección judicial el próximo **miercoles 13 de octubre de 2021 a las 09:00 am.** En caso de no ser posible la realización de la misma por renuencia de la parte demandada a la entrada del Despacho en el inmueble, se procederá a dar aplicación a lo regulado por el artículo 238 No. 2 inc. 2 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _074_ hoy _01/10/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), treinta (30) de septiembre de dos mil veinte uno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO.
RADICADO: 730014003004 2017-00104-00
DEMANDANTE: DRISTRIBUIDORA BRAHMAN SAS
DEMANDADO: JESUS ANTONIO VARGAS

1.- Se pone en conocimiento de las partes el [informe del secuestre](#) que antecede.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _074_ hoy _22/09/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), treinta (30) de septiembre de dos mil veinte uno (2021)

**REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA.
RADICADO: 730014003004 2018-00330-00
DEMANDANTE: HERVELI DUARTE
DEMANDADO: GLORIA ELSY CONDE**

1.- Continuándose con el trámite del proceso se procede a fijar fecha para la realización de audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el próximo **08 de noviembre de 2021 a las 09.00 am**, diligencia en la que se adelantará las etapas pendientes.

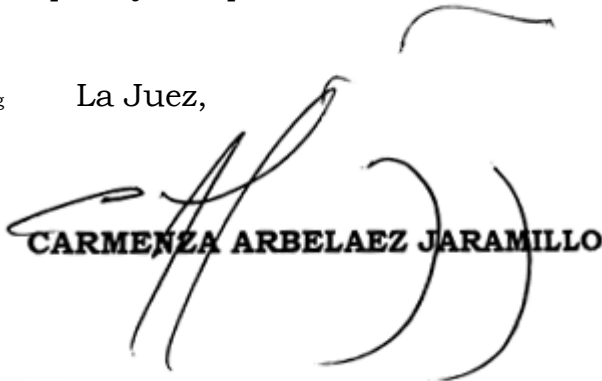
Prevenir a las partes para que concurran oportunamente a la misma a efecto de absolver los interrogatorios, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Se les requiere a las partes y apoderados para que con anterioridad descarguen la plataforma Microsoft Teams o la que en su defecto se comunique por la secretaria del Juzgado en sus equipos y aseguren tener conexión a internet, así como cámara y micrófono para su participación, realizando las pruebas pertinentes, para evitar dilaciones o impedimentos en el normal desarrollo de la audiencia, debiendo conectarse con 15 minutos de antelación a la hora señalada. **Estando los apoderados y partes en recintos separados para garantizar la idoneidad y espontaneidad de los interrogatorios.**

Se informa que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia. Igualmente, adviértase a los apoderados y las partes que conforme lo expuesto en la sentencia del 6 de agosto de 2019 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de justicia, radicado 2019-00277-01, no se aceptara justificación por inasistencia que no se fundamente en un caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo dispone el inciso 3° del numeral 3° del artículo 372 ibídem.

Por último, la inasistencia injustificada de las partes hará presumir como ciertos los hechos en que se funden las pretensiones o excepciones propuestas y que sean susceptibles de confesión, en los términos del numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. 074 hoy 01/10/2021.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), treinta (30) de septiembre de dos mil veinte uno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO.
RADICADO: 730014003004 2018-00347-00
DEMANDANTE: BBVA
DEMANDADO: LINA RICIO ROMERO VARON

1.- Revisada la solicitud de cesión del crédito elevada por la parte demandante, se procede, previo a resolver a sobre la misma a requerir al solicitante para que llegue el documento por medio del cual se realiza la cesión pues los [adjuntos arrimados](#) no cuentan con tal documento.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _074_ hoy _01/10/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), treinta (30) de septiembre de dos mil veinte uno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 73001-40-03-004-2019-00220-00
DEMANDANTE: JUAN VICENTE GUZMAN ACOSTA
DEMANDADO: NICANOR QUINTERO OROZCO

Allegadas las resultas de la comisión realizada, se ordena oficiar al secuestre para proceder a entregar el inmueble a la parte demandante en atención al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto del 23 de septiembre de 2021.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _074_ hoy __01/10/2021__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), treinta (30) de septiembre de dos mil veinte uno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO: 730014003004 2019-00259-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CESAR CALLEJAS RESTREPO**

1.- En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se procede a ordenar oficiar al Secuestre designado para que allegue al Despacho su correspondiente rendición de cuentas, para lo que se otorga el término de 3 días so pena de fijar honorarios sin tener en cuenta tal documento.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _074_ hoy _01/10/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), treinta (30) de septiembre de dos mil veinte uno (2021)

**REFERENCIA: COMISION.
RADICADO: 2019-00524-01
DEMANDANTE: CARMEN OFELIA SALAMANCA ALVAREZ
DEMANDADO: JHON FREDY GARCIA RAMIREZ**

1.- se fija como fecha para la realización de diligencia de secuestro del inmueble identificado con el día con la Matricula Inmobiliaria Nro. 350-5367y del establecimiento de comercio identificado con Matricula Mercantil Nro. 183434 el 18 de octubre de 2021 a las 09:00 am

Se requiere al apoderado de la parte demandante allegar el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble donde se identifiquen sus linderos como también los datos del establecimiento de comercio.

Infórmese a la secuestre designada.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMEN ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _074_ hoy __01/10/2021__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), treinta (30) de septiembre de dos mil veinte uno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO.
RADICADO: 730014003004 2020-00407-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: NESTOR EXBLEY JIMENEZ GUAPACHO**

1.- En atención a la solicitud de control de términos elevada por la parte demandante se informa al mismo que dicho acto procesal se realizó el pasado [13 de septiembre de 2021](#) emitiéndose auto que ordenó seguir adelante la ejecución el día [14 de septiembre de 2021](#).

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _074_ hoy __01/10/2021__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), treinta (30) de septiembre de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.
Demandado: JORGE ENRIQUE TORRENTE ARMENTA
Radicación.: 730014003004-2021-00291-00

Previo a continuar con el trámite del proceso se ordena a la parte demandante informar las resultas de la orden de inscripción de embargo remitida en oficios 1118 del 23 de agosto de 2021 a la ORIP de Ibagué (Tol).

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _074_ hoy _01/10/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), treinta (30) de septiembre de dos mil veinte uno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO.
RADICADO: 730014003004 2021-00324-00
DEMANDANTE: ACEROS MAPA S.A. GRUPO FERRESTRUCTURAS SAS
DEMANDADO: FABIOLA GOMEZ GARZON**

1.- En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y de conformidad a lo indicado por el artículo 461 del C.G.P. se ordenará la terminación del proceso por pago de la obligación en consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del proceso por pago de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares dentro del asunto. Oficiese.

3.- ORDENAR el DESGLOSE simbólico de los títulos base de la ejecución a favor de la parte pasiva con constancia del pago total.

4.- En caso de existir títulos judiciales procede se a entregar los mismos a la parte demandada.

5.- Sin condena en costas.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _074_ hoy __01/10/2021__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), treinta (30) de septiembre de dos mil veinte uno (2021)

Referencia: VERBAL
Demandante: ROSALIA TRIVIÑO BARRERA.
Demandado: DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DYCO LTDA
Y OTRO
Radicación.: 730014003004-2021-00345-00

De conformidad a lo regulado por el artículo 321 No. 1 del C.G.P. que indica:

“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas”.

y ante la presentación del [recurso](#) fechado el [21 de septiembre de 2021](#), es decir dentro del término de ejecutoria del auto que rechazó la demanda del [16 de septiembre de 2021](#) el Despacho concederá la apelación solicitada, por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación elevado por la parte demandante en contra del auto que rechazó la demanda el pasado 16 de septiembre de 2021, en el efecto suspensivo conforme al artículo 90 inc. 5 del C.G.P.

SEGUNDO: Remítase el expediente digital para su conocimiento a los jueces civiles del Circuito de Ibagué – Tolima / reparto.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _074_ hoy _01/10/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), treinta (30) de septiembre de dos mil veinte uno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR

73001-4003-004-2021-00401-00

Demandante: CORPORACION INTERACTUAR

Demandado: NANCY FERNANDEZ GIRALDO, IBONN NATIVA
CONTRERAS FERNANDEZ, ARGENIS GIRALDO LONDOÑO

Subsanada la falencia advertida en el auto anterior, por ser competente el despacho y por reunir la Demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del estatuto procesal vigente, conteniendo la totalidad de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2º del artículo 89 ibídem, y como quiera que el título base de la ejecución aportado a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 ob. cit, y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del código de comercio y 422 del C.G.P., el Juzgado

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de NANCY FERNANDEZ GIRALDO, IBONN NATIVA CONTRERAS FERNANDEZ, ARGENIS GIRALDO LONDOÑO y a favor de la CORPORACION INTERACTUAR, por las siguientes sumas de dinero:

Por el PAGARE Nro. 221132791

1. \$39.720.574,00 por concepto de capital.
 - 1.1 \$602.020.00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, hasta el 17/06/2021.
 - 1.2 Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el Nro. 1 desde el 18 de febrero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago; calculados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera; teniendo en cuenta que desde este momento se da aplicación a la cláusula aceleratoria.
2. Sobre la condena en costas se resolverá en su momento procesal correspondiente.
3. Se ordena notificar en legal forma esta determinación al ejecutado, informándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones de mérito a través de apoderado judicial. (Art 290 y ss C.G.P).
4. Dar al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia, dispuesto en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.

5. RECONOCER al Dr. JOSE DE JESUS GARCIA ARISTIZABAL, portador de la T.P. 139.326 del C.S.J como apoderado judicial de la parte Demandante CORPORACION INTERACTUAR en los términos del mandato conferido.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado
en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _074 de hoy__01/10/2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), treinta (30) de septiembre de dos mil veinte uno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR

73001-40-03-004-2021-00393-00

Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

Demandado: RENE MAURICIO SERRANO SOLORZANO

En atención a [constancia secretarial](#) que antecede y a sabiendas que mediante auto de fecha 02/09/2021 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estado el 03/09/2021, pero el termino otorgado para la subsanación se dejó vencer en silencio por la parte actora; razón por la cual, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra RENE MAURICIO SERRANO SOLORZANO.

SEGUNDO: DEVOLVER simbólicamente los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose,dejando las constancias del caso.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _074 de hoy__01/10/2021.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), treinta (30) de septiembre de dos mil veinte uno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR

73001-40-03-004-2021-00358-00

Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

Demandado: CARLOS AUGUSTO LASSO MORENO

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora; se aceptará el retiro de la Demanda, según términos del artículo 92 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRMERO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA dentro del proceso Ejecutivo interpuesto por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra CARLOS AUGUSTO LASSO MORENO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: ORDENAR la devolución simbólica de la Demanda y sus anexos a favor de la parte Demandante.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias de rigor en Siglo XXI y SharePoint.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _074 de hoy__01/10/2021.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), treinta (30) de septiembre de dos mil veinte uno (2021)

EJECUTIVO

73001-40-03-004-2019-00539-00

Demandante: GLORIA ELCY RAMIREZ BOHORQUEZ

Demandado: ESAÍ RÚGELES ROA

En el presente proceso, por auto del 21 de septiembre de 2021, se señaló fecha para el día jueves 30 de septiembre a las 9:00 am con el fin de efectuar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En memorial recibido por este Despacho judicial el día de hoy a las 8:26 Am y 8:28 Am, de mutuo acuerdo las partes solicitan la suspensión del proceso a partir del día de hoy 30 de septiembre de 2021 y por un espacio de 15 días, lo cual obedece a circunstancias por motivo de diligencias programadas con antelación a la del Despacho.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la SUSPENSION del proceso hasta el día 21 de octubre de 2021.

SEGUNDO: SEÑALAR el día miércoles 03 de noviembre a las 9:00 am para llevar a cabo la audiencia inicial de la que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual por el aplicativo Microsoft Temas o el que determine el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el link que se enviará a los correos electrónicos registrados en el expediente.

Prevenir a las partes para que concurran oportunamente a la misma a efecto de absolver los interrogatorios, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Se les requiere a las partes y apoderados para que con anterioridad descarguen la plataforma Microsoft Teams o la que en su defecto se comunique por la secretaria del Juzgado en sus equipos y aseguren tener conexión a internet, así como cámara y micrófono para su participación, realizando las pruebas pertinentes, para evitar dilaciones o impedimentos en el normal desarrollo de la audiencia, debiendo conectarse con 15 minutos de antelación a la hora señalada. Estando los apoderados y partes en recintos separados para garantizar la idoneidad y espontaneidad de los interrogatorios.

Se informa que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia. Igualmente, adviértase a los apoderados y las partes que conforme lo expuesto en la sentencia del 6 de agosto de 2019 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de justicia, radicado 2019-00277-01, no se aceptara justificación por inasistencia que no se fundamente en un caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo dispone el inciso 3° del numeral 3° del artículo 372 ibidem.


Por último, la inasistencia injustificada de las partes hará presumir como ciertos los hechos en que se funden las pretensiones o excepciones propuestas y que sean susceptibles de confesión, en los términos del numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _074 de hoy__01/10/2021.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), treinta (30) de septiembre de dos mil veinte uno (2021)

Despacho Comisorio Nro. 016

del 04 de junio de 2019

73001-31-10-006-2018-00130-00-01

Asunto: Liquidación Sociedad Conyugal

Demandante: JENNY CATALINA GUTIERREZ HERRERA

Demandado: OMAR ALEXANDER GARCIA GUTIERREZ

En virtud de la solicitud de [sustitución de poder allegada](#), y teniendo en cuenta que se ajusta a los preceptos legales del artículo 75 y subsiguientes del C.G. del Proceso, se aceptará la sustitución del poder que hace el abogado MILLER LIBARDO ANDRADE MANCHOLA, y en consecuencia se reconocerá personería al abogado JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS para que le asista en la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 350-205315, que se llevara a cabo el día 14 de octubre de 2021 a las 9.00 am, como apoderado sustituto, en los términos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado Dr. MILLER LIBARDO ANDRADE MANCHOLA, y en consecuencia se RECONOCE personería jurídica al Abogado Dr. JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 5.946.404 y T.P 176.554 del C.S. de la J. para que le asista en la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 350-205315, que se llevara a cabo el día 14 de octubre de 2021 a las 9.00 am, como APODERADO SUSTITUTO, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada dar cumplimiento al inciso 5 del auto del 29 de abril de 2021 y al inciso 2 del auto del 14 de septiembre de 2021, allegando previo a la diligencia copia de la escritura pública No. 0279 del 13 de marzo de 2013 de la Notaría Quinta de Ibagué (Tol).

Se le reitera al apoderado de la parte interesada que la falta de disposición e interés para esta diligencia acarreará la devolución del Despacho Comisorio.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,


CARMEN ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _074 de hoy__01/10/2021.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), treinta (30) de septiembre de dos mil veinte uno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR

73001-40-23-006-2014-00125-00

Demandante: DILLANCOL S.A

Demandado: OHM TRANSPORTADORA SAS – OSCAR HUMBERTO MORA
GARCIA Representante Legal

Atendiendo la solicitud allegada al Despacho por el Sr. OSCAR HUMBERTO MORA GARCIA, quien actuó como representante legal de la empresa OHM TRANSPORTADORA SAS, quien a nombre propio le está otorgando poder al Dr. LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MARROQUIN con T.P 314.551 para que actúe en su nombre con el fin de que represente todos los intereses dentro del proceso de la referencia, especialmente para que adelante todos los trámites necesarios para retirar y recuperar todos los títulos judiciales consignados a su favor en este Despacho judicial.

Una vez revisado el libelo procesal se evidencia que este Despacho mediante auto del 07 de junio de 2016 declaró la terminación del proceso 73001-40-23-006-2014-00125-00 por pago total de la obligación, así mismo se decretó el levantamiento definitivo de los embargos y secuestros de los bienes dejados a disposición de este Despacho por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL de la Ciudad, dentro del proceso ejecutivo DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PARA COLOMBIA DILLANCOL S.A contra OSCAR HUMBERTO MORA GARCIA con radicado Nro. 73001-40-22-009-2014-00203-00.

Información que fue comunicada al Juzgado Noveno Civil Municipal mediante oficio Nro. 0003551 del 07 de octubre de 2019, el cual fue radicado el 09 de octubre de la misma anualidad.

Motivo por el cual, no entendemos por qué razón el día 10 de agosto de 2021 el Juzgado Noveno Civil Municipal está dejando a disposición de este Despacho el título judicial Nro. 466010001389428 por valor de \$3.147.410.00 con destino al proceso 2014-125, si las medidas decretadas dentro del mismo ya fueron levantadas y oficialmente comunicadas.

Así mismo, se hace necesario aclarar si estos dineros fueron retenidos al Sr. OSCAR HUMBERTO MORA GARCIA como persona natural o como representante legal de la empresa OHM TRANSPORTADORA SAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaria se requiera al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL para que explique por qué razón el día 10 de agosto de 2021 el Juzgado Noveno Civil Municipal está dejando a disposición de este Despacho el título judicial Nro. 466010001389428 por valor de \$3.147.410.00 con destino al proceso 2014-125, si las medidas decretadas dentro del mismo ya fueron levantadas y oficialmente comunicadas mediante oficio Nro. 0003551 del 07 de octubre de 2019, el cual fue radicado el 09 de Octubre de la misma anualidad. Así mismo, se hace necesario

aclarar si estos dineros fueron retenidos al Sr. OSCAR HUMBERTO MORA GARCIA como persona natural o como representante legal de la empresa OHM TRANSPORTADORA SAS. Oficiese.


Lo anterior con destino al proceso ejecutivo DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PARA COLOMBIA DILLANCOL S.A contra OSCAR HUMBERTO MORA GARCIA con radicado Nro. 73001-40-22-009-2014-00203-00.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _074 de hoy__01/10/2021.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), treinta (30) de septiembre de dos mil veinte uno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR
73001-40-23-004-2014-00327-00
Demandante: OG MAQUITRANS SAS
Demandado: LUIS ALFRDO LUGO SEGURA

De acuerdo a solicitud efectuada por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Ibagué; mediante el cual solicita se informe si el proceso con número de radicado 73001-40-23-004-2014-00327-00, se encuentra terminado y si se levantaron las medidas cautelares.

Una vez revisado el libelo procesal se evidencia que el proceso TERMINÓ POR DESISTIMIENTO TACITO el día 03 de diciembre de 2020; auto en el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Por tanto, este Despacho ordenará informar lo acontecido al Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Ibagué;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaria se expida Certificación del estado del proceso con número de radicado 73001-40-23-004-2014-00327-00, cuyo Demandante es OG MAQUITRANS SAS y Demandado LUIS ALFRDO LUGO SEGURA; en la cual se informe que el mismo TERMINÓ POR DESISTIMIENTO TACITO el día 03 de diciembre de 2020; auto en el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Cúmplase.

GAOD*
La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), treinta (30) de septiembre de dos mil veinte uno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR
73001-40-23-004-2015-00507-00
Demandante: LILIA MONTAÑA ALVAREZ
Demandado: RAFAEL ABADITH ORTIZ

De acuerdo a solicitud efectuada por la parte demandada y una vez revisado el libelo procesal se ordenará la entrega de \$22.672.755.00 a el Sr. RAFAEL ABADITH LOZANO ORTIZ FUQUENE identificado con cedula de ciudadanía Nro. 93.392.629 por concepto de excedente de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaria se efectuó la entrega de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$22.672.755.00) M/CTE a el Sr. RAFAEL ABADITH LOZANO ORTIZ FUQUENE identificado con cedula de ciudadanía Nro. 93.392.629 por concepto de excedente de remate.

Se indica que por secretaria se dé cumplimiento a la orden impartida por el Despacho en auto del 03 de agosto de 2021. Así mismo, en lo que respecta a la liquidación de costas aprobadas por el despacho en auto del 28 de julio de 2016.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _074 de hoy__01/10/2021.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), treinta (30) de septiembre de dos mil veinte uno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR

73001-4003-004-2018-00092-00

Demandante: MARTHA TRUJILLO SAAVEDRA

Demandado: EDNA LUCERO VAQUIRO BORDA

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante Dr. JOSE RAUL GARCIA HERNANDEZ y dando aplicación a lo regulado por el artículo 447 del C.G.P, se procederá a ordenar la entrega de los títulos judiciales existentes dentro del proceso.

En mérito de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaria se proceda a efectuar la entrega de los títulos judiciales existentes dentro del presente proceso hasta el monto aprobado en la última liquidación a la Demandante Sra. MARTHA TRUJILLO SAAVEDRA.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado
en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. _074 de hoy__01/10/2021.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), treinta (30) de septiembre de dos mil veinte uno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR

73001-41-89-004-2018-00471-00

Demandante: MARIA NUBIA HERNANDEZ C.C. 38.247.085

Demandado: MAURICIO ALDANA C.C. 93.135.348

Oficio Nro. 1259 del 19 de noviembre de 2020

De acuerdo a la solicitud elevada por el Dr. LUIS ALIRIO IBAÑEZ FLOREZ en calidad de Secretario del Juzgado Once Civil Municipal hoy Transitorio Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Ciudad de Ibagué, en comunicado Nro. 1259 del 19 de noviembre de 2020, se procedió a verificar la información y confrontarla a través del portal transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través del cual se ha evidenciado que existen dos títulos 466010001285297 y 466010001291830 que ascienden a la suma de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS (\$519.726.00) PESOS M/CTE y que por error fueron consignados a este Despacho, cuando en realidad el proceso es adelantado en el juzgado cuarto de pequeñas causas y competencias múltiples.

Por tanto, este Despacho ordenará efectuar la CONVERSIÓN de los mismos con destino al proceso 73001-41-89-004-2018-00471-00.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la conversión de los títulos judiciales que se relacionan a continuación; con destino al proceso Nro. 73001-41-89-004-2018-00471-00 cuyo Demandante es MARIA NUBIA HERNANDEZ identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 38.247.085 y Demandado MAURICIO ALDANA identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 93.135.348.oo, proceso que se adelanta en el Juzgado Once Civil Municipal hoy Transitorio Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Ciudad de Ibagué.

TITULO	FECHA CONSTITUCION	VALOR
466010001285297	29/11/2019	\$259.863.00
466010001291830	23/12/2019	\$259.863.00
TOTAL		\$519.726.00

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _074 de hoy__01/10/2021.